

DECRETO N° 28399-MP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política; con fundamento en los artículos 1, 3, 5, 13, 23, 25, 35, 37, 39, 42 y 44 de la Ley Nacional de Emergencias, N° 7914 del 13 de octubre de 1999, y la Ley General de la Administración Pública; N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

CONSIDERANDO:

1. Que las provincias de Limón, Cartago y Heredia se han visto afectadas por inundaciones producidas por las fuertes lluvias ocurridas en los meses de noviembre y diciembre de 1999, las que han producido graves daños en la infraestructura y la agricultura de la región. Esta situación se ha agravado con el temporal presentado en la zona Atlántica en el mes de enero del año 2000.
2. Que los informes suministrados por el Instituto Meteorológico Nacional y por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias determinan que los cantones de Limón, Matina, Talamanca, Siquirres, Guácimo y Pococí en la provincia de Limón; Turrialba, Paraíso y Jiménez en la provincia de Cartago y Sarapiquí en la provincia de Heredia, han sido severamente afectados por los eventos señalados.
3. Que se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico que remita regular las medidas de excepción indispensables para hacer frente a la situación de emergencia y mitigar las consecuencias que pueda tener sobre los bienes y las personas.

POR TANTO,

DECRETAN:

Artículo 1.- Se declara estado de emergencia la situación provocada por las fuertes lluvias en los cantones de Limón, Matina, Talamanca, Siquirres, Guácimo y Pococí en la provincia de Limón; Turrialba, Paraíso, Jiménez de la provincia de Cartago y Sarapiquí en la provincia de Heredia.